

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dirección General de Instrucción militar.—Negociado 1.º—Circular.—Excmo. Sr.—Accediendo S.M. el Rey (q. D. g.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción Militar, en observancia de lo que prescriben los Reglamentos de las Academias militares y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abran concursos de oposicion, en los puntos en que aquellas radican, con arreglo á los adjuntos programas é instrucción, para cubrir 155 plazas de alumnos en la general militar, 100 en la de Artillería, 12 en la de Estado Mayor y 20 en la de Ingenieros, debiendo darse principio á los exámenes el día 15 del próximo Julio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que dé á esta Soberana resolución la mayor publicidad posible.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1884.—B. de Quesada.—Sr. Capitan General de las Islas Filipinas.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.

## Anuncios Oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

D.ª Guillerma Guevara, viuda de Bengoechea, servirá presentarse en esta Secretaría, para un asunto que la concierne. Manila 26 de Mayo de 1884.—Fragoso.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

D. Benito Quijada y Muñiz, oficial 4.º que fué de la Administración Central de Rentas y Propiedades, se servirá presentarse en esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le interesa. Manila 23 de Mayo de 1884.—Vilava. 1

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Se hace presente á los dueños de las casas-cuarteles de la Guardia Civil y de la Veterana, á los de las escuelas y Tribunales de los pueblos de esta provincia, que hallándose abierto el pago de alquileres de edificios espresados correspondientes al actual presupuesto, los que no se presenten á cobrar hasta el 28 del corriente mes, se les dará de baja en la respectiva. Manila 24 de Mayo de 1884.—Polo de Bernabé. 2

### AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

El día 3 de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo de las hijas de la caridad, Intramuros. Lo que se avisa á los padres, tutores ó encargados de las alumnas matriculadas durante el pasado curso en dicho establecimiento, que deseen continuar estudiando en el mismo á fin de que las presenten á la señora Directora de la Escuela, dentro de los primeros quince días del espresado mes; para que se les dé la inteligencia que de no hacerlo así sin justifi-

ficar la causa que á ello les impida, serán dadas de baja de la referida matrícula y se le tendrá por despididas de la clase.

Los que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar desde esta fecha hasta el quince inclusive del espresado mes de Junio, la correspondiente papeleta de admision del Excmo. Sr. Corregidor Inspector de la Escuela, sin la cual, no serán admitidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 24 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

Los que se consideren con derecho á dos reses vacunas cogidas sueltas en la vía pública, que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 23 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, ó á sus apoderados en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 8 de Mayo de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 2

### REAL SOCIEDAD ECONOMICA. DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Juéves 29 del actual, á las 8 y 1/2 de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés.

Manila 26 de Mayo 1884.—El Sócio Secretario, A. de Malibran. 3

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 5012 y 5013 de la 2.ª Serie, expedidas en 8 de Agosto del año próximo pasado, á favor de D. Enrique Hernandez de la importancia de pfs. 141 el primero y pfs. 94 el segundo, se han extrañado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Mayo de 1884.—P. O. Vicente Gostiza. 7

### REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES NÚMERO 3.

Necesitando adquirir este Regimiento 2.000 blusas de rayadillo, 3.000 camisas con sus cuellos correspondientes, 2.000 pares de pantalones de guingon con franja, 1.500 tohallas, 1.000 gorras de Cuartel, 1.500 pantalones de cotonia, 2.000 corbatas y 1.000 bolsas de aseo, se hace público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta pasen á ver al apoderado de dicho cuerpo que vive calle Magallanes núm. 4 letra B, á fin de enterarse del pliego de condiciones, y una vez conforme con este, presenten los modelos y pliegos de proposiciones cerrados más el 5 p/100 del total importe de lo que subasten, quedando este como depósito en poder del referido apoderado: siendo el término de 4 dias el fijado desde la publicacion de este anuncio para presentar los tipos y pliegos de proposiciones; debiendo advertir á los que presenten tipos de pantalones, cotonia y tohallas, que los primeros han de ser de un color oscuro y sufrido, puesto que se dedican para trabajos y limpieza; y los segundos de mejor clase que las que hasta aquí se vienen usando.

Manila 25 de Mayo de 1884.—El Apoderado, José Perez. 3

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 30 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio para la adquisicion de un millon, doscientos cuarenta y un mil pliegos impresos de cédulas, hojas declaratorias, padrones y libretas de cabezas de barangay para la recaudacion del impuesto de cédulas personales durante el año económico de 1884-85, debiendo adjudicarse esta impresion bajo el tipo de ocho mil quinientos pesos en escala descendente con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas un millon doscientos cuarenta y un mil pliegos impresos de cédulas, hojas declaratorias, padrones y libretas de Cabezas de barangay para el servicio del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1884-85.

### CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS. Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado la impresion, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Administracion Central de Impuestos directos los modelos y bases de esta subasta.

### Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

N.º de los modelos.	Número de Ejemplares. Pliegos.	
	Ejemplares.	Pliegos.
1. Padrones de á pliego con encabezamiento . . . . .	1.000	1.000
2. Id. de id. sin encabezamiento . . . . .	15.000	15.000

3. Cédulas personales de 4 en pliego. . . . .	100.000	25.000
4. Hojas declaratorias de á pliego. . . . .	1.000.000	1.000.000
5. Libretas para Cabezas de Barangay de á 20 hojas en 4.º . . . . .	40.000	200.000
	<u>1.156.000</u>	<u>1.241.000</u>

4.a El papel que se ha de emplear, será de clase igual ó superior á las muestras que tambien estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Administracion Central de Impuestos directos.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sean necesarias.

6.a Entregar á la Administracion Central de Impuestos directos á los ocho dias de notificada la adjudicacion del servicio la mitad del número de cada uno de los ejemplares, y la otra mitad ocho dias despues á entera satisfaccion de la dependencia antes citada.

**CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS.**

1.a El tipo para la subasta será el de ocho mil quinientos pesos, en escala descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que esceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos en numerario, el 5 p<sup>o</sup> del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo préceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate: 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

9.a Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

**CONDICIONES GENERALES.**

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas, el dia y hora que se determine, prévios los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion segunda de las jurídico-administrativas y 3.º Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello tercero.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demas trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 21 de Mayo de 1884.—P. I., Julian R. Salvadores.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.  
Don N. N..... vecino de..... se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos, con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de..... pesos (en letra), acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.—Es copia, M. Torres. 1

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.  
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencias, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil ciento setenta y cinco pesos.
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é

impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.  
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de cuatrocientos ocho pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se

firmada por todos los Señores que componen la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio; y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes

el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta" y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciando en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Mayo de 1884.—*Chinchilla*.

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
vecino de  
su cargo por término de tres años el arriendo  
de anfon de la provincia de Tayabas, por la  
pesos  
céntimos, y con entera sujecion al  
puesto de manifiesto.  
separado el documento que acredita haber im-  
de Depósitos la cantidad de  
pesos  
céntimos importe del 5 por  
de 1884.

AGENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En el dia de hoy la 71.ª subasta de amortizacion de Billetes del Tesoro, por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que esta convocatoria publicada en la *Gaceta de Manila* de Abril próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se continúan.

Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo. P. C.	Cantidad efectiva.
de Vera y	Manila...	494	80	395'20

consecuencia, la Junta acordó declarar la única proposicion presentada, cuyo importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Se publica para conocimiento general, dando al firmante de dicha proposicion en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este aviso, debe presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería Central con dobles facturas arregladas al modelo prevenido en la referida convocatoria.

Manila 26 de Mayo de 1884.—*Chinchilla*.

segun lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la Ley de Billetes del Tesoro de estas Islas, por decreto del Gobierno general de 6 de Abril de 1877 para pago de las deudas atrasadas de tabaco, he acordado que el 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para este efecto se constituirá en un acto público de esta Intendencia en el edificio antigua Aduana la subasta, para la amortizacion de dichos créditos que se destina á dicha amortizacion de 8.333 pesos 33 céntimos.

Los Billetes que el Tesoro adquirirá los expresados son de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts. por 100 de su valor nominal y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal . . .				

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecidos. . . . .  
Valor nominal de todos ellos. . . . . ps.  
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. . . . .  
..... de..... de 188.....

(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico,

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

..... de ..... de 188.....

(Firma del presentador).

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

Relacion nominal de los individuos que fueron aprehendidos por la Guardia Civil, jugando al «monte» el día 2 del actual, en el pueblo de Camiling de esta provincia, con espresion de las multas que cada uno pagó.

Quintín Arcue, indio, casado, natural de Nueva Ecija, vecino de Camiling, de 47 años de edad y de oficio platero; como casero, pagó la multa de 4 pesos.

Santiago Sobillaga, id., id., de 55 id., id. de Balingcaguin provincia de Zambales, id. de id., id. labrador, como jugador, id. de 2 id.

Raymundo Baton, id., id., natural de id. id., id. de id., de 44 id., casado y de id. id., como id., id. 2 id.

Urbano Baton, id., id., id. de Sarapsap, provincia de id., id. de id., id. de 43 id., y de id. id., como id., idem 2 idem.

Ciriaco Primero, id., id., de 40 id., natural y vecino de id., y de id. id., como id., id. 2 id.

Gavina Flores, id., viuda, de 25 id., id. de Sarapsap, provincia de Zambales, id. de id., y de id. jornalera, como id., id. 2 id.

Filomena Flores, id., id., id. de id., de id., id. de idem, de 35 id., id. id., como id., id. 2 id.

Rosendo Eustaquio, id., casado, de 39 id., natural y vecino de id. de esta provincia, id. labrador, como idem, id. 2 id.

Tarlac 26 de Abril de 1884.—Mariano de Montes.

## Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fruto Labum, soldado con licencia ilimitada del batallón de Ingenieros; procesado en la causa núm. 5338 por robo y lesiones, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, le oír y le administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 15 de Mayo de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sria., Francisco Sarmiento García. 2

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Francisco, natural y vecino de San Miguel de Mayumo, viudo, y de treinta y tres años de edad, y Nicolás Vitog de la misma naturaleza, vecindad y estado que el anterior, y de oficio labrador; para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4908 que instruyo por denuncia calumniosa, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 20 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilo Malapitan, vecino de S. Miguel de Mayumo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 4931 que instruyo por estafa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 20 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de sumaria informacion «ad perpetuam» promovidos por D. Ambrosio Salvador, sobre propiedad de una finca marcada con el núm. 2,

situada en la plaza de Sta. Ana, del arrabal de Quiapo, compuesta de materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado, la cual linda por su frente, calle en medio, con la botica de D. Evaristo Puigdollers, por su espalda, estero en medio, con los terrenos de D.ª Enrica Puatu, por la derecha de su entrada, con el solar de D. Francisco Gonzales y con el solar y casa de la propiedad de la sagrada Mitra y por la izquierda con la casa y solar de doña Avelina Ayllon; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, lo deduzcan en este Juzgado y en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Mayo de 1884.—Eustaquio Mendoza. 3

D. Pedro de Iruegas y Tovar, Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felipe Almera, del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, empadronado en el mismo, de estatura regular, virulento, procesado en la causa núm. 2064 de este Juzgado por lesiones graves; para que dentro de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que de la causa resultan contra el mismo, bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Tondo á 21 de Mayo de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, de 21 del actual, acordada en las diligencias de sumaria informacion, promovidas por Doña Brígida Samonte, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Florentino Chínco, para que se presenten en este Juzgado dentro de nueve días, á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Lo que se anuncia para el conocimiento de los interesados.

Tondo 23 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, de 21 del actual, acordada á instancia de Don José Carrion y hermanos, se ha mandado sacar de nuevo á subasta las cuatro casas de su pertenencia bajado el quinto de sus respectivos avalúos en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de 2451 pesos 52 céntimos la de la calle de Magallanes núm. 20 con el gravámen de 12 pesos anuales que paga al Excmo Ayuntamiento por el solar que ocupa; 2907 pesos, 28 céntimos la de la de Cabildo núm. 53; 842 pesos 69 céntimos la de la misma de Cabildo núm. 35 y 2431 pesos 10 céntimos la de Legaspi núm. 15, señalando para la venta los días 9, 10 y 11 de Junio próximo venidero, rematándose en el último en el mejor postor que se presentare. Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tondo 23 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5768 que se sigue de oficio contra Mateo Anoyo por homicidio, se cita, llama, y emplaza al testigo ausente, Felix Culebra, vecino del pueblo de Binangonan, distrito de Morong, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa, apercibido de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 23 de Mayo de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia dictada con fecha 21 del actual en los autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por los Sres. Inchausti y compañía para acreditar la propiedad del vapor de ruedas denominado «Filipino», se manda citar y emplazar á todos los que se consideren con derecho á oponerse á dicha propiedad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion ó acciones que les vieren convenir; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Mayo de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 2646 contra Santiago Fernandez y otros por atentado á la autoridad y á sus agentes, robo en cuadrilla, lesiones, detencion ilegal y homicidio; se cita, llama y emplaza á la nom-

brada Feliciano, vecina del barrio de S. P. provincia de la Laguna, para que en nueve días, contados desde esta fecha, este Juzgado á declarar en dicha causa, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 17 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Isabelo Villanueva, indio, de 20 años de edad, natural y vecino de Laguna, hijo de D. José Matanguijan, é hijo de Juan Langgan, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante el Jefe de la cárcel pública de esta provincia á defenderse contra él resulta en la causa núm. 8994 frustrado, apercibido de ser en otro caso contumaz y rebelde á los llamamientos que se seguirá dicha causa en los Estrados de Batangas á 21 de Mayo de 1884.—Por mandado de su Sria., Ricardo Canon Canin.

## COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de la Armada, segundo Comandante de Mar Fiscal de la sumaria núm. 333 instruida por el Jefe de la Comision Fiscal, y otros por homicidio y lesiones.

Por el presente y segun derecho que me confieren las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al ausente Calixto, esposo de María del pueblo de Navotas y Goyo del de Manila, para que en el término de diez días, á partir desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Capitanía del Puerto de Manila, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa. Manila 23 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Juan de los Rios.—Secretario, Julio Dominguez.

Don Leon Gaona y Gabriel, Comandante guarnicion de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila el soldado Lorenzo Lactao Benel, señalado para el desempeño de su oficio en el Regimiento de Infantería España núm. 1, para que en el término de diez días, que se cuentan desde el presente, comparezca en el Regimiento de Infantería España núm. 1, para que se le señale el lugar de su destino, y de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Usando de la jurisdiccion que en tales casos me confieren las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer vez al dicho Soldado Lorenzo Lactao Benel señalado para el desempeño de su oficio en el Regimiento de Infantería España núm. 1, para que en el término de diez días, que se cuentan desde el presente, comparezca en el Regimiento de Infantería España núm. 1, para que se le señale el lugar de su destino, y de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Cottabato 15 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Fiscal, Juan de los Rios.—El escribano, Gonzalo Palomero.

Don Lorenzo Perez y Martinez, Teniente de Comandante de Infantería España núm. 1 y Jefe de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy citando por el delito de primera desercion cometida el día siete del mes de Octubre del año 1883.

Usando de las facultades que en estos casos me confieren las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer vez al espresado soldado, señalándole el Almacén del Regimiento de Infantería España núm. 1, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Regimiento de Infantería España núm. 1, para que se le señale el lugar de su destino, y de no presentarse en el señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 26 de Abril de 1884.—V.º B.º.—El Fiscal, Lorenzo Perez.—El Escribano, Albino Tenorio.

Regimiento Infantería España núm. 1.—3.ª Compañía.—Filiacion de Hermógenes Santos Cruz, hijo de Eduardo y de Lorenza, natural de Mariquina provincia de Cebu, vecindad en idem, provincia de idem, nacido el día 11 de Diciembre de 1858, de oficio labrador, cuando empezó á servir 24 años, su religion (C. A.) estado casado, sus señales estas: pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura 1'570 milímetros, una rúbrica.—El Comandante 2.º Jefe.—Manuel Rivera.—V.º B.º.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Carrillo.—V.º B.º.—El Fiscal, Lorenzo Perez.—El Escribano, Albino Tenorio.